

1200000- 184302
Bogotá D.C 28 SEP. 2015

ASUNTO: Radicación N° 153701 de 28 de Agosto de 2015
Control y Vigilancia de las organizaciones de Pensionados.

Respetado (a) Señor (a):

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere información respecto a *“que entidad de tipo gubernamental controla y vigila a las organizaciones de pensionados que funcionan en Bogotá”*. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, *“Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo “*; esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la Republica, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, este Despacho no ostenta competencia para pronunciarse puntualmente respecto del asunto jurídico consultado sino que emitirá concepto en abstracto, fundamentándose en la legislación laboral vigente de derecho del trabajo, según aplique en el evento.

Frente al caso en concreto:

Las asociaciones de pensionados se encuentran reguladas por medio de las disposiciones contenidas en la Ley 43 de 1984, el Decreto 1654 de 1985 y la Resolución 2795 de 1986. Dentro del texto de la normatividad citada, se determina que dichas asociaciones constituyen una manifestación clara del derecho de asociación consagrado en la Constitución Política de 1991.

Así las cosas, **es importante señalar que los estatutos constituyen la regulación por excelencia de una asociación de este tipo.** En su contenido se deben consignar todas y cada una de las

disposiciones que regulen las relaciones de los asociados respecto a la asociación y de ellos entre sí. Así por ejemplo, serán los estatutos los que determinen las funciones, obligaciones y facultades de los **órganos de control** y administración de la asociación, la facultades de la Asamblea General, la elección de los miembros de la Junta Directiva, el término para efectuar devolución de aportes, las actividades que pueden dentro del desarrollo de su objeto social desarrollar, así como sus obligaciones respecto a la entidad y, en general, **todos aquellos aspectos relativos al funcionamiento y existencia de la asociación individualmente considerada.**

Por tener las asociaciones de pensionados el derecho para redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes y determinar el número de ellos, el de organizar su administración y sus actividades, la misma legislación determinó que eventos como: la aprobación de los estatutos, la conformación y elección de miembros de Junta Directiva, son facultades de la Asamblea General de la organización de pensionados. Por ende, al ser la propia organización la que establece sus estatutos, es la llamada a fijar su alcance e interpretación, cuando sea necesario y a ella deberá remitirse.

En desarrollo de tal competencia, efectivamente los numerales 29 y 30 del artículo 1, Resolución 2143 de mayo 28 de 2014, dispone:

*“**ARTÍCULO 1o.** Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*29. Reconocer la personería jurídica de las asociaciones de pensionados de tercer grado, aprobar sus estatutos y reformas, **e inscribir sus juntas directivas.***

30. Cancelar la personería jurídica de las asociaciones de pensionados de tercer grado en los casos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2. Créanse en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca los siguientes grupos internos de trabajo.

(...)

- a) Grupo de atención al ciudadano y trámites.
- b) Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación
- c) Grupo de prevención, inspección, vigilancia y Control.

C) el coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...)

20 Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal, debiendo dar a conocer el resultado de las investigaciones a los jurídicamente interesados; y en caso de encontrarse alguna irregularidad cuyo conocimiento sea competencia de otra autoridad, realizar el traslado correspondiente”.

(...)

Adicionalmente, el artículo 3° de la Ley 43 de 1984, establece que las facultades de este Ministerio a través de las Direcciones Territoriales, es la de ejercer la labor de inspección y vigilancia de dichas asociaciones, por lo tanto las asociaciones de pensionados cuyo domicilio sea de la ciudad de Bogotá estará vigilada por la Dirección territorial de la misma ciudad.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del de la ley 1755 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo interno de Trabajo de Atención de Consultas.
Oficina Asesora Jurídica.

Elaboro: Yadira R.

Reviso: Ligia R

Aprobó: Zully A.

